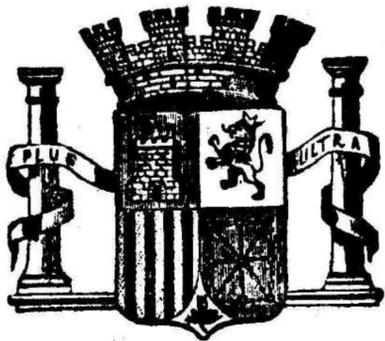


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 29.

Como quiera que los Sres. Alcaldes del partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga no han satisfecho los descubiertos en que se encuentran para con el socorro de presos pobres del partido, á pesar de las citaciones de este Gobierno, les prevengo, que si despues del segundo dia de publicada la presente, no han cumplido lo que repetidamente se les tiene ordenado, les exigiré las multas en que han incurrido, y se expedirán comisiones de apremio para con los morosos, pues no es posible se dilate por mas tiempo el pago de atenciones tan perentorias como son la de los gastos carcelarios.

Palencia 26 de Julio de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

## Circular núm. 30.

El Alcalde de Lomilla pone en mi conocimiento que el 18 del corriente, fué detenida en el pueblo de Valoria de aquel distrito, una yegua que iba desmandada y cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento del dueño de la mencionada caballería, pase al referido pueblo y casa de D. Pedro Estébanez, á recogerla, despues de probar la legitimidad y pagar los gastos de manutencion que hubiese hecho.

## Señas de la caballería.

Edad cerrada, de 7 cuartas de alzada, pelo blanco, con una roza-

dura en el pie derecho y un cordel de cáñamo al pescuezo.

Palencia 26 de Julio de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

## Circular núm. 31.

El Sr. Juez de primera instancia de Medina del Campo pone en mi conocimiento que en la noche del 22 del corriente, fueron robadas tres caballerías yeguares de la propiedad de D. Gerónimo Zurdo Hernandez y D. Francisco Ortiz Cendon, vecinos de la Moraleja de las Panaderas, y del prado denominado Terralva, y cuyas señas se espresan á continuacion.

Por lo que ordeno á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las mencionadas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de aquel Tribunal.

Palencia 26 de Julio de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

## Señas de las caballerías.

Una yegua de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, edad cerrada, un poco calzada de la pata izquierda, rozada de la collera, herrada de los cuatro estremos y sangrada de pocos dias.

Otra yegua, de siete cuartas de alzada próximamente, pelo castaño claro, edad seis años cumplidos, rozada de la collera, desherrada, un poco zamba de las manos; ámbas de la pertenencia de D. Gerónimo Zurdo.

Un caballo, de siete cuartas de alzada poco mas ó menos, edad

siete años, pelo castaño oscuro, estrellado, calzado de la pata izquierda, tiene dos lunares de pelo blanco cerca de los brazuelos; este de la pertenencia de D. Francisco Ortiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 12 de Julio de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Campillo y Rodriguez, dá principio la sesion, leyéndose el acta de la anterior, que es aprobada.

Seguidamente la Comision acordó por unanimidad:

Admitir á D. Isaác Vazquez Casado, la dimision del cargo de Regidor Sindico del Ayuntamiento de Carrion, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Notario y Escribano que ejerce.

No haber lugar á lo solicitado por D. Juan Manuel Santos y D. Jaime I. Campoy, vecinos de Santander, que pretenden se recomiende á los Ayuntamientos la adquisicion de unas tablas de equivalencias de monedas y medidas de que son autores.

Informar favorablemente al Señor Gobernador en el expediente incoado por el pueblo de Cenera, para la conduccion de aguas para el riego de sus tierras.

No haber lugar á admitir la dimision presentada por los individuos que componen el Ayuntamiento de Carrion, fundada en la imposibilidad de celebrar sesiones, previniendo al Alcalde haga uso de los medios que le concede la Ley para obligar á los Concejales al cumplimiento de sus deberes, dando parte á esta Superior-

idad de las vacantes que en lo sucesivo ocurran.

Prevenir al Alcalde de Ampudia, remita informada en término de tercero dia una instancia de varios vecinos en queja de abusos cometidos en la exaccion de ingresos, encargándole así mismo acompañe copia literal del repartimiento, apercibiéndole que de no verificarlo, incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

No haber lugar al pago de sueldos que del Ayuntamiento de Villanueva de Henares, solicita D. Ladislao Gutierrez por el tiempo que desempeñó su Secretaria hasta tanto que el interesado rinda cuentas de los fondos municipales que obran en su poder de la recaudacion que estuvo á su cargo, presentándolas al Ayuntamiento y practicando la liquidacion á que se refiere el acuerdo tomado por esta Superioridad en 16 de Setiembre de 1870.

Prevenir al Ayuntamiento de Osornillo, proceda á instruir el oportuno expediente para realizar los créditos existentes á favor del Pósito con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio de 1861 y Ley 6.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, previniéndole deje trascurrir el presente mes, si los responsables se hallan en el caso del artículo 47 del Reglamento de 2 de Julio de 1792.

Manifestar al Alcalde de Villada, que el Ayuntamiento y asociados pueden acordar la trasferencia de crédito, que consulta, siempre que la consignacion del gasto de la obra de la calle de Villalon, no sea consecuencia de una autorizacion especial para obtener ingresos á tal objeto, en cuyo caso la cantidad á que ascendieren los ingresos especiales ó

sobrantes de la misma no puede trasferirse ni llevarse á otro gasto que el que sea de la misma naturaleza, al que motivó la concesion ó autorizacion del ingreso extraordinario.

Quedar enterada de una comunicacion del Ayuntamiento de esta Capital, referente á las vacantes de Concejales ocurridas en el mismo desde su eleccion.

Mandar se lleve á efecto el acuerdo de esta Comision de 13 de Junio último, previniendo al Alcalde de Villalaco, proceda á completar el Ayuntamiento, llamando á los que hayan pertenecido al último anterior por su orden de antigüedad.

Conceder ingreso en la Casa de dementes de Valladolid, á Anselmo Arroyo Barrio, de Herrera de Pisuerga.

Aprobar la cuenta de gastos originados con motivo de la traslacion de efectos del estinguido Colegio de San Zoil, de Carrion, á este Instituto, mandando le sea abonada al Director del Instituto, aplazando toda resolucion respecto á los demás estremos que abraza su comunicacion.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia, á Maria Olea, vecina de Becerril del Carpio, pobre é imposibilitada.

En este estado y en atencion á lo avanzado de la hora, suspendió la sesion el Sr. Presidente para continuarla á las cinco de la tarde.

Nuevamente abierta á la hora designada, S. E. dictó por unanimidad los acuerdos siguientes:

Remitir al Alcalde de Torquemada el pliego de los reparos que en su exámen han ofrecido las cuentas municipales de los años de 1861, 62 y 63, con suspension de procedimientos, á fin de que sean solventados por quien corresponda en el improrogable término de 15 días, con prevencion á los responsables de que, pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á resolver sin mas oírles ni emplazarles, parándoles el perjuicio consiguiente.

Decir al Alcalde de Santervás de la Vega, instruya el oportuno expediente en solicitud de condonacion de contribuciones por el pedrisco que descargó en aquel término en 24 de Mayo de 1870, encargándole se atempere en su formacion á las disposiciones de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y lo remita al Jefe de la Administracion económica para que le dé el curso correspondiente.

No haber lugar á deliberar sobre una reclamacion de D. Venancio Plaza, vecino de Vidrieros, relativa al pago de honorarios devengados por un perito en la tasacion de los bienes de la madre de Jorge Perez, quinto con el número 1.º por el

cupo de Triollo para el reemplazo del año próximo pasado.

Admitir la dimision presentada por D. Santiago Cuadrado del cargo de Concejal y Alcalde de Villasaracino, mandando entre á desempeñar la Alcaldía el Regidor á quien corresponda, segun el artículo 41 de la Ley municipal.

La Comision teniendo en consideracion la situacion afflictiva del pueblo de Valdecañas y la imposibilidad absoluta en que se halla de satisfacer 500 pesetas, que adeuda á los fondos provinciales, procedentes de un préstamo que la Diputacion le hizo para atender á las necesidades perentorias de la invasion de una epidemia tifoldea, acordó asimismo por unanimidad conceder á aquel Ayuntamiento una moratoria para el pago hasta el próximo mes de Setiembre, levantando el apremio decretado contra el Alcalde en 10 de Marzo último.

Igualmente acordó S. E. por unanimidad:

Denegar su aprobacion al proyecto y presupuesto remitido por el Alcalde de Villasaracino para las obras de un local para escuela de niños y decirle se sirvan de un Arquitecto, y verificado que sea, se procederá como hubiere lugar.

Ordenar al Alcalde de Autilla del Pino, remita separadamente certificados de los acuerdos relativos á las obras de dos trozos de caminos vecinales, reparacion de la casa consistorial y mejora de la calle de Corredueñas, manifestando los recursos con que cuenta el Ayuntamiento para las obras; que el presupuesto y plano de las mismas se haga tambien con separacion encargándole al Director de caminos vecinales en la parte que á él corresponde ó la persona que el municipio designe, siempre que se halle adornada de los necesarios requisitos, siendo de cuenta de la Corporacion los gastos que se originen.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Abarca, sobre obras de edificacion para un local destinado á escuela y sala de Ayuntamiento por no aparecer el plano autorizado por persona competente, y verificado resolver lo procedente.

No haber lugar á lo pretendido por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Bahillo, relativo á la supresion de la escuela elemental de niñas, mandando se comuniquen esta resolucion al Alcalde para su conocimiento y efectos consiguientes.

Acceder á que el Ayuntamiento de Villaviudas, haga la reparacion proyectada en la casa titulada «el Meson» en la que se halla la habitacion de la maestra de niñas y panera del Pósito, encargando al Ayuntamiento se forme el presupuesto y

plano por persona competente y lo remitan á esta Superioridad para su aprobacion y acordar en su vista lo procedente.

Remitir á informe del Ayuntamiento de esta Capital, una instancia de D. Enrique de la Vega, que solicita la revocacion de un acuerdo del mismo por el que se denegó derecho electoral á 92 domiciliados en la misma, para en su vista acordar lo procedente.

Remitir al Director de Caminos vecinales el expediente relativo á una serie de preguntas dirigidas por el Director General de Obras públicas á los Senadores y Diputados de la provincia, sobre carreteras de la misma á fin de que se sirva informar.

Elevar á la resolucion de la Excelentísima Diputacion provincial para su resolucion el expediente relativo á la enajenacion de varias fincas de Boadilla de Rioseco, y la contienda suscitada por D. José María Bahillo.

Decir al Alcalde y Ayuntamiento de Autillo de Campos, estén á lo acordado en 4 de Febrero del corriente año en el expediente instruido á instancia de varios vecinos en queja por haberse procedido á practicar embargos para recaudar el impuesto personal de los años 1868 á 70, haciéndoles otras varias prevenciones.

Devolver al Sr. Gobernador el expediente instruido por el sobreguarda de la comarca de Saldaña, en el pueblo de Espinosa de Villagonzalo, sobre roturaciones de terrenos y extraccion de leñas del monte á fin de aclarar un extremo del mismo, para poder informar con mayor acierto.

Prestar su aprobacion y mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia una distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Y se levantó la sesion firmándolo S. S. conmigo el Secretario, que certificado.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 13 de Julio de 1871.*

Bajo la presidencia del señor Junco y con asistencia de los señores Campillo y Rodriguez, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente la Comision por unanimidad acuerda:

Conferir al Diputado D. José del Campillo Rodriguez el encargo de sustituir al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia durante los dias por que participa tener necesidad de ausentarse.

Manifestar al Alcalde de esta capital que habiendo sido denunciado como ruinoso un martillo del edificio que ocupa la casa de Maternidad,

en Junio de 1870 sin precisar la parte del mismo que se halla en este estado, la anterior Diputacion acordó fuese reconocido por el arquitecto provincial para que, precisando la parte ruinososa del mismo, procediese á formar el oportuno presupuesto de la obra, lo que así se verificó, manifestando aquel que solo amenazaba ruina la pared que da frente á la calle de Salsipuedes y formando el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas: que vista la suspension de la obra decretada por el Alcalde acordó esta Comision manifestarle que por el arquitecto municipal y por el nombrado por la Diputacion para la direccion de las obras se proceda á reconocer el referido martillo precisando la parte ruinososa del mismo y no resultando hallarse en tal estado mas que la parte ya derribada, como la calle en que está situado no tiene plano de nueva alineacion aprobado y como por otra parte las reparaciones de edificios públicos no están sujetas á alineacion segun las disposiciones vigentes, procede que el Ayuntamiento levante la suspension de dicha obra para que continúe en la forma proyectada, que es la que anteriormente tenia.

Hacer varias prevenciones al Alcalde de Amayuelas de Abajo á consecuencia del estado y resultado del expediente sobre rendicion de cuentas municipales correspondientes á los años de 1865 al 68, declarando al Ayuntamiento y Alcalde incursos en el apremio del 5 por 100 diario de la multa que fija la Ley municipal.

Señalar el 24 del corriente para la revision de un acurdo del Ayuntamiento de Villoldo sobre impuestos de las especies de consumo, del que han elevado queja varios vecinos.

Elevar una exposicion al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda solicitando se suspenda en esta provincia todo procedimiento de apremio para la cobranza de las contribuciones atrasadas hasta tanto que las Córtes resuelvan sobre una proposicion relativa á este asunto, que han presentado los diputados de esta provincia y el Congreso ha tomado en consideracion.

Reclamar algunos documentos necesarios para completar un expediente instruido á instancia de Cecilia Urtiaga, vecina de esta capital, viuda y pobre que solicita ser admitida en la casa de Misericordia.

Conceder á D. Vicente Perez Gonzalez, portero-escribiente de la Junta provincial de primera enseñanza una gratificacion de 25 pesetas mensuales en atencion á sus buenos y dilatados servicios, mediante no tener

asignado sueldo alguno.

Manifiestar al Sr. Gobernador que se halla terminado el expediente sobre complemento del Ayuntamiento de Villalobon, habiendo ya tomado posesion de sus cargos los Concejales llamados por el Alcalde conforme á la ley.

Y se levantó la sesion, firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 de Julio de 1871.*

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Campillo, Perez y Rodriguez, se lee y aprueba el acta de la anterior con una rectificacion del Sr. Junco, relativa al acuerdo dictado en el expediente de Cecilia Urriaga, vecina de Palencia, á quien se concede ingreso en la casa de Misericordia, en atencion á no ser posible obtener su partida bautismal por ignorarse el punto de su naturaleza.

Seguidamente acuerda la Comision por unanimidad.

Dirigir atenta comunicacion á la Comision provincial de Valladolid á fin de que manifieste si está ó no conforme con la resolucion dada por esta en el expediente de competencia suscitada entre Palencia y Palacios de Campos sobre mejor derecho á la inclusion en el alistamiento y sorteo respectivo del mozo Inocencio Saez Berrojo, para proceder á lo que haya lugar segun la ley.

Reclamar del Ayuntamiento de Quintana del Puente copia certificada de los repartimientos que aquel Ayuntamiento y asociados hayan acordado, previniéndole haga la remision en el preciso é improrogable término de quinto dia, bajo apercibimiento de imponérsele, en caso de no verificarlo, el máximo de la multa que fija la ley municipal.

Conceder al Secretario de esta Corporacion licencia para ausentarse por 30 dias para atender al restablecimiento de su salud.

Y se levantó la sesion, firmándolo conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 19 de Julio de 1871.*

Bajo la presidencia interina del Diputado D. Santiago Jalon, y con asistencia de los Sres. D. Ventura Pereda, D. Crisógono Dueñas, Don Cayo Rodriguez, y D. Cásto Perez Gonzalez, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente por unanimidad la Comision acordó:

Nombrar Vice-presidente de la misma al Sr. D. Santiago Jalon.

Señalar los dias 1.º y 15 de cada

mes para la celebracion de sesiones ordinarias ó los siguientes, si aquellos fuesen festivos, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que las necesidades del servicio exijan.

Quedar enterada de un telégrama de los Sres. Diputados á Córtes de esta provincia, transcrito por el Señor Gobernador, en el que participan haber aprobado el Congreso el proyecto de ley concediendo perdón del 40 por 100 y moratoria del 60 á los pueblos que perdieron su cosecha en 1868 y un 5.º de la de 1870, á los que se hallen en igual caso, mandando se trasmita referido telégrama á todos los Diputados provinciales y que por telégrafo se den las más expresivas gracias á los Diputados á Córtes.

Conceder licencia por veinte dias para atender al restablecimiento de su salud á D. Cásto Martinez, Director de Caminos vecinales.

Admitir á D. Claudio Ibáñez, la dimision del cargo de Alcalde de Villarrabé, que ha presentado por padecer enagenaciones mentales, mandando entre á desempeñar la Alcaldía el Regidor á quien segun la Ley corresponda y previniendo al mismo dé parte á esta Superioridad de las vacantes ocurridas en el Ayuntamiento y de las que en lo sucesivo ocurran.

Prestar su aprobacion á un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Redondo, relativo al establecimiento de dos férias en el barrio de Areños, los dias 2 y 3 de Setiembre y 9 de Noviembre de cada año, mandando se remita el expediente al Sr. Gobernador á fin de que preste la suya, si lo estima procedente.

Decir al Alcalde de Carrion, se esté á lo acordado en 12 del corriente respecto á su dimision y las de los demás individuos del Ayuntamiento, previniéndole proceda á completarle en la forma que establece el artículo 38 de la Ley municipal.

Decir al Alcalde de Cervera, ha estado en su lugar no dando posesion á D. Anselmo Ruiz, del cargo de Concejal, como individuo del Ayuntamiento anterior, por haberse negado á prestar juramento á la Constitucion del Estado y que para cubrir la vacante que por este motivo existe llame á quien corresponda del Ayuntamiento anterior, dándole posesion despues de prestar el oportuno juramento y dando cuenta de haberlo asi verificado.

Señalar el dia 1.º de Agosto para deliberar y acordar lo procedente sobre un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Villoldo, relativo al arriendo de los derechos sobre vinos y aguardientes de que se han alzado varios vecinos.

Señalar el mismo dia para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Villaconancio, sobre arriendo de los derechos impuestos á las especies de comer, beber y arder y el de los pastos ó yerbas, para cubrir los gastos del presupuesto de 1871 á 72.

Señalar el mismo dia para deliberar y acordar lo procedente sobre una reclamacion de Valentina Maestro, vecina de Canduela, contra un acuerdo del Ayuntamiento en virtud del que se ha impuesto sobre los establecimientos de vinos y demás clases pertenecientes al ramo la cantidad de 500 pesetas.

Señalar el mismo dia para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Astudillo, para la imposicion como arbitrio de 50 céntimos de peseta en cada pieza de paño, del que se han alzado varios vecinos para ante esta Superioridad.

Señalar el mismo dia para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Quintana del Puente, aprobando un repartimiento, del que se han alzado para ante esta Superioridad Santiago Sanz, Simon Quintero y otros vecinos.

Remitir al Ayuntamiento de Villadiezma, una instancia de Ciriaco Nieto, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que se le conceda para edificar un pedazo de terreno, á fin de que sobre la misma resuelva lo que estime procedente.

Quedar enterada de un telégrama, transcrito por el Sr. Gobernador, en el que el senador D. Eulogio Eraso, participa estar señalado para la órden del dia 21 el proyecto de Ley aprobado por el Congreso condonando parte de las contribuciones atrasadas y concediendo moratoria por el resto, mandando la Comision se dé inmediatamente aviso por el medio más rápido á los demás Señores Senadores que se hallan en la provincia, rogándoles se sirvan concurrir á la sesion del dia 21.

Quedar asimismo enterada de un manifiesto de la Junta Directiva nombrada para llevar á efecto una exposicion pública de agricultura, industria y comercio en la ciudad de Valladolid y de una exposicion que la Comision provincial de la Coruña eleva á las Córtes, solicitando la abolicion del descuento á los empleados de la Administracion provincial y municipal.

Y se levantó la sesion, firmándolo S. S. conmigo el Secretario, que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 20 de Julio de 1871.*

Presidencia del Sr. Jalon.  
Con asistencia de los Señores

Dueñas, Pereda, Rodriguez y Perez Gonzalez, dá principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que es aprobada.

Seguidamente la Comision por unanimidad acordó:

Remitir á informe del Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato, una instancia de D. Perfecto Arredondo, vecino de Baltanás, que reclama indemnizacion de los daños y perjuicios que le ocasionó aquel vecindario derribando las tapias de una finca de su propiedad con motivo de una gran avenida de aguas.

Dar Comision á D. José Gonzalez Dominguez, para que personándose en Celada de Robledo con los necesarios antecedentes, celebre una ó mas sesiones con el Ayuntamiento, asociados y cuentadantes responsables D. Martin Fernandez, D. Andrés y D. Francisco Fernandez, á fin de esclarecer la verdad de los hechos é informar del resultado acerca de cierta cantidad que se supone recibida por estos en las épocas en que fueron Alcaldes, proponiendo la resolucion que juzgue oportuna y encargarle haga se censuren y expongan al público las cuentas en conformidad á lo dispuesto en los artículos 155 y siguientes de la Ley municipal.

Prestar su aprobacion á las cuentas de bagajes del segundo trimestre de 1868 á 69 suministrados por Torquemada, mandando se satisfaga su importe con deduccion de una partida de 2 escudos 400 milésimas, otra idem de 700 milésimas, otra idem de 1 escudo 400 milésimas y otra idem de 24 escudos, que no aparecen debidamente justificadas.

Denegar su aprobacion á las cuentas de bagajes de Aguilar de Campo correspondientes á los trimestres 1.º de 1868 á 69 y 2.º 3.º y 4.º de 1869 á 70, en atencion á no acompañarse los debidos justificantes.

Prestar su aprobacion á las cuentas de bagajes de Frómista correspondientes al 2.º trimestre de 1868 á 69 y mandar se abone su importe.

Conceder á Felix de los Mozos, vecino de Palenzuela, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de una de sus hijas gemelas hasta que cumpla un año de edad.

Y se levantó la sesion, firmándolo S. S. conmigo el Secretario, que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El dia 12 del actual espiró el plazo señalado por esta Administracion en su carta circular de 5 del mismo, para que presentaran en ella los repartimientos de la contribucion territorial que los Ayun-

tamientos han debido formar para el corriente año económico de 1871 á 1872 con arreglo á los cupos é instrucciones comunicadas en el Boletín oficial de la provincia número 151, correspondientes al 16 de Junio último.

Siendo este uno de los servicios mas importantes que prestan las municipalidades en el orden económico; puesto que en él se funda la cobranza del mas cuantioso de los recursos del Estado, no cabe en su desempeño la menor falta, ni es dable á la Administración de mi cargo conceder nuevas prórogas, porque lo avanzado de la época no dá tiempo para que el día 1.º de Agosto estén ya en poder de los agentes del Banco de España los repartimientos y talones de toda la provincia para dar principio á la cobranza del primer trimestre.

La indolencia de algunos Ayuntamientos me hace recordarles que por el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, está facultada la Administración para imponerles la responsabilidad que allí se marca segun las circunstancias y la gravedad de la falta en el cumplimiento de estos trabajos; quedando además al cargo de los individuos de dichas corporaciones el pago de los trimestres que venzan si por su culpa no puede verificarse la cobranza, cuya responsabilidad estoy dispuesto á exigir sin contemplacion de ningun género, antes de incurrir en la que me imponen las instrucciones vigentes, si para el día 30 del actual no se halla cubierto este servicio.

Penetradas pues las municipalidades de la responsabilidad que sobre ellas pesan, y principalmente en la que incurren los Sres. Alcaldes como sus presidentes, confío en que no habrá una siquiera en toda la provincia que dé lugar á ello y que la presentacion de los espresados documentos se hará desde luego puesto que la cobranza de este impuesto ha de dar principio indefectiblemente el día 1.º de Agosto citado.

Palencia 26 de Julio de 1871.—  
José M. Flores y Rendon.

*Juzgado de primera instancia  
de Astudillo.*

Don Basilio Ordoñez, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: que en este Juzgado y mi testimonio á instancia del Procurador D. Matias Castaño Vazquez, en nombre y con poder bastante de D.ª María Balbás, mujer de D. Alvaro Ausin, vecinos de

Torquemada, se ha promovido expediente sobre que se la declare pobre, para litigar contra su referido marido; tramitado que ha sido con arreglo á derecho se ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA.**—En la villa de Astudillo, á tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno, en los autos promovidos por el Procurador D. Matias Castaño Vazquez, en nombre y con poder bastante de D.ª María Balbás, mujer de Don Alvaro Ausin, en solicitud de que se la declare pobre, para litigar con su referido marido y el Promotor-fiscal del Juzgado y Recaudador de costas.

Resultando: que en seis de Agosto último, D.ª María Balbás, por medio de su Procurador, entabló demanda contra su marido D. Alvaro Ausin, el Promotor-fiscal del Juzgado y Recaudador de costas, sobre dominio y preferente derecho á una casa embargada á aquel, en el expediente de exaccion de costas que le fueron impuestas por el Tribunal Superior, con motivo del recurso de apelacion que entabló en el pleito con Don Pedro Cobet, vecino de Baños.

Resultando: que por medio de un otro sí solicitó se la defendiera en concepto de pobre en atencion á no poseer bienes y no contar con otros medios de vivir que su trabajo personal, y la caridad de sus hijos.

Resultando: que con suspension del procedimiento en lo principal se comunicó traslado con emplazamiento por término de seis dias de la solicitud de pobreza á Don Alvaro Ausin, Promotor-fiscal del Juzgado y Recaudador de costas, cuyo término dejó trascurrir el Don Alvaro, sin comparecer á contestar, habiéndole sido excusada la correspondiente rebeldía, que fué estimada, continuando los procedimientos con los estrados del Juzgado, á luego que se hizo saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento.

Resultando: que no formalizándose oposicion alguna por el Promotor-fiscal, Recaudador de costas, fué recibido el incidente á prueba y practicada esta declararon tres testigos que María Balbás, no posee mas que una casa que produce en renta un real diario, habiendo oido dos de ellos de público que la misma Balbás, no tenía otros medios de vivir, teniendo necesidad de implorar la caridad de sus hijos ignorando otro testigo completamente este particular.

Resultando: que concluido el término de prueba y unidas las practicadas á los autos se confirió vista

al Promotor-fiscal el que no consideraba haberse justificado cumplidamente el estado de pobreza de Doña María Balbás, cuyo beneficio legal se quiere utilizar, y que se desestimase la pretesion con imposicion de costas.

Considerando: que si bien se ha justificado por el dicho de tres testigos que D.ª María Balbás, no posee mas que una casa que produce en renta un real diario, no se ha acreditado los productos que disfruta por su trabajo personal, con cuyo medio de vivir contaba segun se manifestó en el otro sí del escrito de demanda.

Considerando: que solo dos testigos de los tres que han sido examinados á instancia de D.ª María Balbás, han declarado constarles de público que no reúne aquella otros medios de vivir que el que la proporcionan, no habiéndose acreditado con certificacion referente al repartimiento de contribucion si esta interesada ó su marido satisfacen las cuotas determinadas en el caso cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil.

Considerando: que la informacion testifical no puede estimarse como prueba bastante por declarar el contenido de la tercera pregunta dos de los testigos, solo de oídas ó del público y no de ciencia cierta, no pudiendo conceder á esta clase de dichos la veracidad legal necesaria y aun concediendo que no posea otros bienes que la casa, no es posible reconocer en los testigos la capacidad para graduar acertadamente la renta en un real diario, puesto que esta apreciacion debe ser objeto de declaracion pericial.

Considerando: que conforme á la Ley primera, título catorce, partida tercera, la obligacion de probar los hechos alegados corresponde al actor, no habiéndose tratado de hacerlo en el presente caso de parte de ellos ni podido justificarse otros segun queda demostrado en los anteriores fundamentos.

Vistas las disposiciones citadas, los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y cuatro al ciento noventa y seis de la Ley de enjuiciamiento civil y demás que arreglan la tramitacion de los incidentes.

**FALLO:** que debo declarar y declaro no haber lugar á la admision de la pobreza solicitada por el Procurador D. Matias Castaño, en nombre de D.ª María Balbás, á quien condeno en las costas de este incidente, reintegrándose en forma el papel invertido en el mismo.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se insertara en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Francisco García, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno de que doy fé.—Ante mí, Basilio Ordoñez.

Concuerda literalmente la anterior sentencia inserta con su original al que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Astudillo á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—  
Braulio Ordoñez.

*Ayuntamiento constitucional  
de Becerril de Campos.*

En virtud de lo acordado por la Junta de Beneficencia de esta villa, y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, en 17 de Julio de 1867, por el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma de fecha 23 del actual, se venden en público remate, todos los efectos que tenia la Botica del Hospital de esta villa, consistentes en botes, estantería y demás, cuyo producto será destinado para atender al socorro de los pobres, teniendo efecto el remate el día seis del mes de Agosto, á las puertas de la casa de Ayuntamiento, bajo la tasacion que se halla de manifesto en la Secretaria del municipio, y hora de las 11 de su mañana.

Lo que se hace saber para conocimiento de los forasteros, con el fin de que si les parece conveniente puedan interesarse en la adquisicion de los medicamentos y demás útiles que tiene pertenecientes á la Botica.

Becerril de Campos 26 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Gonzalez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LA CASTELLANA.**

*Fábrica de pesas y medidas métricas.*

Con este nombre ha establecido en Palencia Don Lorenzo Massa, una á la altura de las del Estranjero donde se hacen las de estaño, lata y madera, pesas de hierro y laton.

En la misma, se trasforman las romanas al nuevo sistema; todo con la mayor economía.

Se sirven pedidos siempre que la persona los garantice, ya sea para las municipalidades, ya en comision. núm. 1. 8—12.

Imprenta de Peralta y Menendez,  
calle de D. Sancho, 13.